

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes ..... 2'50  
 Por tres meses ..... 7'50  
 Por seis meses ..... 15'00  
 Por un año ..... 30'00

Número suelto 0,50 céntimos  
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas  
 anteriores una peseta

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

# BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

**Advertencia.**—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncio oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

## Ministerio de la Gobernación

344

Orden de 25 de febrero de 1942 por la que se aclaran varios conceptos del Reglamento de Espectáculos Taurinos referentes a las actuaciones de los Subdelegados e Inspectores Municipales Veterinarios en las corridas de toros.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las repetidas quejas y consultas elevadas a este Ministerio, tanto por los Subdelegados de Veterinaria como por los Inspectores Municipales Veterinarios, en súplica de que se determinen concretamente cuáles son las obligaciones de cada uno de ellos en lo que se refiere a su actuación en las corridas de toros y novillos, teniendo en cuenta las disposiciones dictadas con posterioridad a la promulgación del Reglamento de Espectáculos Taurinos de 12 de julio de 1930, y con el fin de armonizar los intereses de unos y otros funcionarios, que redundará en el mejoramiento de los servicios que les están encomendados.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Para cumplimentar y aclarar varios conceptos del Reglamento de Espectáculos Taurinos de 12 de julio de 1930 y muy especialmente los artículos 19, 30, 103, 104 y 118, corresponderá a los Subdelegados de Veterinaria existentes, el reconocimiento zootécnico de las reses y caballos, siendo de la incumbencia de los Inspectores Municipales Veterinarios el reconocimiento sanitario de las reses una vez muertas y consideradas, como útiles para el consumo humano.

2.º En el caso de no existir suficiente número de Subdelegados de Veterinaria para la realización de dichos servicios, se agregarán los Inspectores Municipales de Veterinaria de la localidad estableciéndose los correspondientes turnos de actuación. Cuando los Subdelegados de Veterinaria tengan sólo carácter local, sin otra función municipal, actuarán permanentemente sin someterlos a turno alguno. Cuando, por el contrario, sean a la vez Inspectores Municipales de Veterinaria serán sometidos y quedarán sujetos a los turnos antes indicados.

3.º El Director General de Seguridad en Madrid, y los Gobernadores Civiles en las demás provincias, antes del comienzo de cada temporada, ordenarán a los Alcaldes el envío de una relación que comprenda todos los Inspectores Municipales Veterinarios dependientes del respectivo municipio con propuesta de los tur-

nos que con ellos puedan establecerse, teniendo en cuenta el número de Inspectores que sea preciso para cada espectáculo taurino.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1942.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

## Administración de Justicia

335

D. Mauro Pérez y Pérez-Arardos, Juez Municipal en Funciones de Instrucción de Arnedo y su partido.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza al procesado en la causa número 36 de 1941 por sustracción de 1.600 pesetas Sabino Ezquerro Ezquerro, de 32 años de edad, casado, herrador, hijo de Manuel y Margarita, natural de Logroño, domiciliado últimamente en Quel y cuyo actual paradero se ignora, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Arnedo al objeto de recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión decretada en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y detención de dicho procesado poniéndolo a mi disposición en el Depósito Municipal, de esta ciudad si fuere habido.

Dado en Arnedo 25 de febrero de 1942.

El Juez de Instrucción

321

Martínez Gómez, Eusebio, hijo de Vicente y de Ignacia natural y vecino de Logroño, de 55 años de edad, soltero, mecánico con instrucción, procesado en la causa número 271 de 1941, del Juzgado de Logroño por hurto de ropas a Domingo Cánovas y otros, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Logroño, para constituirse en prisión y otras diligencias acordadas en el indicado sumario, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Logroño 21 de febrero 1942.

## Gobierno Civil de la provincia

La comisaría General de Abastecimiento y Transportes, por Telegrama Oficial Postal, comunica a esta Delegación Provincial lo siguiente:

“La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a esta Comisaría General que estudiada la propuesta del Sindicato Nacional del Metal, ha resuelto disponer lo siguiente:

1.º—Todas las fábricas nacionales de aparatos eléctricos de uso doméstico quedan obligadas a fabricar como mínimo un 40 por 100, en número de aparatos de los modelos que se denominarán económicos y que habrán de ajustarse a las características y precios siguientes, de venta al público:

Plancha de 300 w.	19 pts.
“ “ 400 “	28 “
Hornillo “ 500 “	28 “
“ “ 1000 “	38 “
Cazo “ 300 “	22 “
“ “ 500 “	36 “

Estufa de reflector parabólico de 600 w. 42 pts.

Sobre estos precios de venta al público, los fabricantes harán como mínimo un descuento del 35 por 100 para gastos de transporte y margen de intermediarios.

2.º—Para el resto de los aparatos eléctricos de uso doméstico, los fabricantes podrán establecer libremente los precios de venta al público con la obligación de expresarlos sobre cada artículo en etiquetas suspendidas y marchamadas con sello metálico.

3.º—Ningún fabricante podrá hacer uso de lo dispuesto en la presente resolución sin que previamente le hayan sido aprobados por el Sindicato Nacional del Metal sus modelos de aparatos de tipo económicos para lo cual inmediatamente a la publicación de misma remitirá muestras a dicho Sindicato.

4.º—Todos los aparatos eléctricos de uso doméstico que se pongan a la venta tanto de tipo económico como de precio libre tendrán que llevar claramente visible la marca del fabricante.

5.º—El Sindicato Nacional del Metal controlará bajo su responsabilidad el cumplimiento del porcentaje de fabricación de aparatos de tipo económicos así como también, vigilará si las condiciones técnicas de los mismos se ajustan a los modelos aprobados para cada fabricante, reservándose esta Secretaría General Técnica la facultad de prohibir la fabricación de aparatos de precio libre en el momento que se observe que el mercado está desabastecido de aparatos de tipo económico”

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño 27 febrero de 1942.

El Gobernador Civil

## Distrito Forestal de Logroño

Epocas y días de veda para la pesca fluvial

El artículo 15 de la Ley de Pesca Fluvial de 27 de diciembre de 1907 y el Reglamento para la ejecución de la Ley de 7 de julio de 1911, vigente en la actualidad establece las épocas durante las cuales queda prohibida en absoluto la pesca en las aguas públicas que son las siguientes:

Para el salmón, la trucha de mar y la trucha común, desde 1.º de agosto a 15 de febrero.

Para la trucha arco-iris, desde 1.º de octubre a 15 de abril.

Para todas las demás especies de peces, desde 1.º de marzo a 1.º de agosto.

La época de veda para el cangrejo en esta región fué establecida por R. O. de 22 de septiembre de 1911 desde 1.º de noviembre al 15 de junio.

Por el artículo 18 de la misma Ley, queda prohibida la circulación y venta de peces para el consumo público durante la temporada de veda; pues aunque el artículo 21 permite pescarlos con caña, en todo tiempo teniendo licencia y usando anzuelos reglamentarios, los barbos y peces así cogidos tienen que ser conducidos por el mismo pescador, sin poder darles otro destino que para el consumo de su propia casa y familia, no pudiendo venderlos en ningún caso.

En cumplimiento de la precitada Ley desde 1.º de marzo hasta el 1.º de agosto año actual, todos los barbos y peces que se transporten se vean para la venta, bien en puestos fijos o por vendedores ambulantes, serán denunciados y decomisados por el personal del Ramo de Montes, Vigilantes de peces, Guardia Civil, y vigilantes del Ramo de consumos teniendo las mismas facultades y deberes todos los individuos del Cuerpo de Seguridad que estén investidos de agentes de autoridad.

Los compradores de peces, serán también responsables por complacencia en el incumplimiento de la Ley.

De conformidad con el artículo 37 del Reglamento de 7 de julio de 1911, dictado para la ejecución de la Ley Pesca Fluvial, los Alcaldes de los pueblos donde haya rios, que crien barbos y peces, y los de cualquiera localidad en que se acostumbra a vender tiene el deber de dar la debida publicidad a esta Circular para conocimiento general.

Logroño, 4 de febrero de 1942.

El Ingeniero Jefe

# Diputación Provincial de Logroño

## Cuenta de Presupuesto de 1.941

CUENTA definitiva del Presupuesto provincial correspondiente al ejercicio 1941 que rinde el Presidente de la Diputación, como Ordenador de pagos, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

### PARTE PRIMERA.—Cuenta del Presupuesto de INGRESOS

CAPITULOS	Presupuesto definitivo	Aumento en el ejercicio	Total Pesetas Cts.	Anulaciones en el ejercicio	Presupuesto liquidado	Recaudación en el ejercicio	Pendiente de cobro que pasa a cuenta de Resultas
1 Rentas.	61.429 44	4.019 15	65.448 59		65.448 59	55.673 45	9.775 14
2 Bienes provinciales.	12.404 50	11.851 53	44.224 03	5.077 07	39.176 96	37.307 26	1.869 70
3 Subvenciones y donativos.	354.746 77	13.629 84	481.037 61	200	490.837 61	258.879 64	231.957 97
4 Legados y mandas.							
5 Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones.	175.500	14.094 31	189.594 31	7.209 17	182.385 14	168.198 14	14.187
6 Contribuciones especiales.							
7 Derechos y tasas.	341.600	90.349 65	431.949 65	18.802	413.147 65	194.613 40	218.534 25
8 Arbitrios provinciales.	504.272 74		504.292 74	373.330 07	130.962 67	56.253 44	74.709 23
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado.	490.000	217.567 85	707.567 85		767.567 85	337.567 85	370.000
10 Cesiones de recursos municipales.	865.336 46	48 81	865.385 27		865.385 27	698.828 92	166.556 35
11 Recargos provinciales.	245.497 52	40	245.497 92		245.497 94	245.497 92	
12 Traspaso de obras y servicios públicos.							
13 Crédito provincial.	500.000		500.000	500.000	59.951 23	42.761 17	17.190 06
14 Recursos especiales.	60.000		60.000	48 77	11.005 78	11.005 78	
15 Maltas.		11.005 78	11.005 78				
16 Mancomunidades interprovinciales.							
17 Reintegros.	78.717 80	16.804 42	95.522 22	10.060 59	85.461 63	63.524 76	21.936 87
18 Fianzas y depósitos.							
19 Resultas.	3.256.724 74	257.038 04	3.513.234 55	58.790 12	3.454.144 43	3.315.929 91	138.514 52
	6.965.724 74	759.065 78	7.724.790 52	973.517 79	6.751.472 73	5.486.041 64	1.265.231 09

### PARTE SEGUNDA.—Cuenta del Presupuesto de GASTOS

CAPITULOS	Presupuesto definitivo	Aumento en el ejercicio	Total Pesetas	Anulaciones en el ejercicio	Presupuesto liquidado	Pagos en el ejercicio	Pendiente de pago que pasa a cuenta de Resultas
1 Obligaciones generales.	568.742 92	235.699 6	804.442 78	23.841 28	780.501 50	624.055 52	156.545 98
2 Representación provincial.	9.500		9.500	2.501 58	6.998 42	4.598 60	2.399 82
3 Vigilancia y seguridad.							
4 Bienes provinciales.							
5 Gastos de recaudación.	87 850	7.295 27	95.145 27	32.333 23	62.812 04	34.985 88	27.826 16
6 Personal y material.	254.998 42	31.686	286.679 45	41.788 12	244.891 33	238.003 03	6.888 30
7 Salubridad e higiene.	10 000	10.000	20 000	18.728 75	1.271 27	271 25	1 000
8 Beneficencia.	1.658.059 90	324.023 23	1.992.083 13	68.177 53	1.923.905 60	1.831.831 05	92.074 55
9 Asistencia social.	48.149 78	26.190 34	74.340 12	2.405 95	71.934 17	63.066 94	8.867 23
10 Instrucción pública.	103 500	1.975	105.475	6.799 24	98.675 76	39.206 16	59.469 60
11 Obras públicas y edificios provinciales.	420.848 18	234.512	655.360 18	47.569 11	607.791 07	105.959 73	501.831 34
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.							
13 Montes y pesca.							
14 Agricultura y ganadería.	27.650	22.297 62	49.947 62		49.947 62	49.947 62	
15 Crédito provincial.	510.000		510 000	510 000			
16 Mancomunidades interprovinciales.							
17 Devoluciones.	224	121.703 90	121.927 90		121.927 90	12.750 81	109.177 09
18 Imprevistos.	10 000		10 000		10 000	9 191 92	808 08
19 Resultas.	2.270.553 53	3.197 31	2.273.750 84	61.129 03	2.212.621 81	1.635.557 18	577.064 63
	5.980.076 76	1.028.575 53	7.008.652 29	815.273 82	6.193.378 47	4.649.425 96	1.543.912 78

Existencia del ejercicio anterior	461.558 63
Ingresos realizados por cuenta del Presupuesto de 1941	5.026.304 48
<b>TOTAL</b>	<b>5.478.863 11</b>
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo	4.651.247 16
Existencia en 31 de diciembre de 1941 que pasa al ejercicio de 1942	836.615 95

Logroño, 13 de febrero de 1942. El Presidente, *Hilario Amelivia*.

D. Silverio Pardo García, Interventor de fondos de la Diputación Provincial de Logroño.—CERTIFICO: Que la precedente Cuenta está conforme con los libros de esta Intervención, con los documentos justificativos que comprueban las cuentas del Depositario, con las actas de arqueo y con las relaciones que se acompañan.—Logroño, 13 de febrero de 1942.—S. Pardo.—Sesión de 24 de febrero de 1942.—Se acordó aprobarla y que las cuentas y documentos justificativos de la misma se pongan a disposición de los señores Diputados para su examen y aprobación publicándose en el BOLETIN OFICIAL según lo dispuesto en el artículo 297 del Estatuto provincial.—El Presidente, *Hilario Amelivia*.—P. A. El Secretario, *Román Pineiro*.—Hay un sello que dice: Diputación Provincial de Logroño.—Comisión Gestora.—Es copia.—El Presidente, *Hilario Amelivia*.



(antiguo Subsidio) que se expresan a continuación:

Serie 8=Grupo L=Apartado b) de 0'05 Ptas Números 180.001 al 183.000 y 190.001 al 193.000.

Los anteriores tickets se consideran nulos y sin ningún valor ni efecto, siendo una falta de defraudación al impuesto la utilización de los mismos y en tal sentido serán sancionados los industriales que hagan uso de ellos

Logroño 27 de febrero de 1942.

El Comisario Provincial

Vidal Ruiz

### Junta de clasificación y revisión de Logroño

320

Relación del jornal medio de un bracero, señalado para el año 1942 para cada Ayuntamiento a los efectos de reclutamiento, según lo dispuesto en la ROC de 15 de diciembre de 1925 (Gaceta núm. 351).

Ayuntamientos	Pesetas
Abalos	8'00
Agoncillo	8'00
Aguilar del Río Alhama	6'00
Ajamil	5'00
Albelda de Iregua	7'50
Alberite	7'00
Alcanadre	8'00
Aldeanueva de Ebro	7'20
Alesanco	7'00
Abesón	7'00
Alfaró	8'00
Almarza de Cameros	6'00
Anguciana	8'00
Anguiano	9'00
Arenzana de Abajo	7'00
Arenzana de Arriba	9'50
Arnedillo	6'00
Arnedo	8'00
Ausejo	10'00
Autol	7'20
Azofra	8'64
Badarán	9'00
Bañares	7'00
Baños de Rioja	6'00
Baños de Río Tobía	9'00
Berceo	6'00
Bergasa y Carbonera	5'00
Bergasilla Bajera	4'00
Bezaries	3'50
Bobadilla	9'00
Brieva de Cameros	10'00
Briñas	7'20
Briones	7'20
Cabezón de Cameros	7'00
Calahorra	7'50
Camprovín	8'00
Canales de la Sierra	6'00
Canillas de Río Tuerto	10'00
Cañas	5'00
Cárdenas	10'50
Casalarreina	9'00
Castañares	6'00
Castroviejo	4'50
Cellorigo	5'00
Cenicero	8'00
Cervera del Río Alhama	8'25
Cidamón	5'00
Cihuri	7'20
Cirueña	8'00
Clavijo	4'50
Cordovín	6'00
Corera	7'50
Cornago	6'00
Corporales	5'50
Cuzcurrita de Río Tirón	7'20
Daroca de Rioja	8'00
Enciso	6'50
Entrena	7'00
Estollo	5'00
Ezcaray	7'00
Foncea	5'00
Fonzaleche	8'00
Fuammayor	9'00
Galbarrull	6'50
Galilea	8'00
Gallinero de Cameros	8'00
Gimileo	8'00
Grañón	10'00
Grávalos	7'00
Haro	7'50
Hércé	7'00
Hervías	7'00
Herramélluri	6'00
Hormilla	8'00
Hormilleja	8'00
Hornillos de Cameros	4'00
Hornos de Moncalvillo	8'00
Huércanos	6'50
Igea	8'00
Jalón de Cameros	6'00
Laguna de Cameros	7'00
Lagunilla de Jubera	5'00
Lardero	10'00
Larriba	6'00
Ledesma de la Cogolla	8'00
Leiva	7'00
Leza de Río Leza	8'50
LOGROÑO	7'50
Luezas	7'50
Lumbreras	2'80
Manjarrés	6'00

Ayuntamientos	Pesetas
Mansilla	6'00
Manzanares de Rioja	8'00
Matute	7'00
Medrano	6'20
Molinos de Ocón	7'00
Montalvo de Cameros	5'00
Munilla	8'00
Murillo de Río Leza	6'60
Muro de Aguas	10'00
Muro de Cameros	6'00
Nájera	8'00
Nalda	10'00
Navajún	10'00
Navarrete	8'00
Nestares	8'00
Nieva de Cameros	5'00
Ochanduri	6'00
Ojacastró	8'00
Ollauri	8'00
Ortigosa	8'00
Pazuengos	7'00
Pedroso	6'00
Pinillos	6'00
Poyales	6'00
Pradejón	6'60
Pradillo	8'00
Préjano	10'00
Quel	8'40
Rabanera	5'00
Rasillo El	8'50
Redal El	9'00
Ribafreche	7'00
Rincón de Soto	8'00
Robres del Castillo	5'50
Rodézno	8'00
Sajazarra	7'00
San Asensio	8'00
San Millán de la Cogolla	4'00
San Millán de Yecora	7'00
San Román de Cameros	5'00
Santa La	6'00
Santa Coloma	4'50
Santa Engracia	5'50
Santa Eufalia Bajera	6'00
Santa María en Cameros	5'00
Santo Domingo de la Calzada	6'00
San Torcuato	5'00
Santurde	6'00
Santurdejo	6'00
San Vicente de la Sonsierra	7'50
Sojuela	5'40
Sorzano	6'00
Sotés	8'00
Soto de Cameros	3'00
Teroba	9'00
Tirgo	8'00
Tobia	7'00
Tormantos	3'50
Torrejilla de Cameros	5'00
Torrejilla Sobre Alesanco	10'00
Torre de Cameros	6'00
Torremontalvo	4'00
Treviana	7'00
Trevijano	7'50
Turiel	11'50
Tudelilla	12'00
Turruecín	8'40
Uruñuela	8'00
Valdemadera	10'00
Valgañón	7'00
Vetnosa	7'00
Ventrosa	6'00
Viguera	5'00
Villalba de Rioja	6'00
Villalajar de Rioja	7'00
Villamediana de Iregua	10'00
Villanueva de Cameros	7'00
Villar de Arnedo El	8'00
Villar de Torre	8'00
Villarejo	7'00
Villarta Quintana	5'50
Villarroya	8'00
Villavelayo	6'00
Villaverde de Rioja	5'00
Villoslada de Cameros	8'50
Viniestra de Abajo	6'00
Viniestra de Arriba	6'00
Zarzosa	6'00
Zarratón	7'00
Zenzano	7'00
Zorraquín	7'00

Logroño, 24 de febrero de 1942.

El Capitán Secretario

### Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama

316

Bases para proveer en propiedad por oposición una plaza de Auxiliar Administrativo de este Ayuntamiento.

Para cumplir lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, (B. O. del 9 de noviembre), este Ayuntamiento anuncia para ser cubierta mediante oposición una plaza de Auxiliar Administrativo, dotada con el haber anual de dos mil pts. (2.000).

Dicha plaza será adjudicada al aspirante del grupo a que esté reservada, y de no haber en el mismo aspirante capacitado, al

del grupo siguiente o subsiguientes en que lo haya, por el orden señalado en la Ley de 25 de agosto de 1939.

Para tomar parte en estas oposiciones, deberá presentarse en el plazo de un mes a partir de la fecha en que esta convocatoria sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia instancia dirigida al Sr. Alcalde, a la que deberán acompañar los documentos que acrediten los siguientes extremos:

a) Certificado acreditativo de haber cumplido los 18 años de edad, sin exceder de 35.

b) De no padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del cargo, o enfermedad contagiosa.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) Haber observado buena conducta, y ser persona indudable adhesión al Movimiento Nacional.

Los ejercicios de oposición serán dos: Uno teórico oral, y otro práctico escrito. El primero se llevará a efecto con sujeción al programa que se inserta en la Disposición adicional primera de la Orden de 30 de octubre de 1939. El ejercicio práctico consistirá en escritura al dictado, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía.

El comienzo de los ejercicios tendrá lugar pasados tres meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y, los aspirantes admitidos serán citados para la práctica de la oposición con cinco días de anticipación, al domicilio que señalen en su solicitud. Los que no hagan constar su domicilio no serán citados, entendiéndose que renuncian a la misma.

El Tribunal se constituirá en la forma que determina el artículo 12 de la mencionada Orden.

Aguilar del Río Alhama, y febrero de 1942.

El Alcalde

### Anuncios Oficiales

EDICTO 333

D. Esteban Santolalla Lafuente, Alcalde de esta Villa

Hace saber: Que el primer domingo después de transcurridos veinte días, contados a partir de la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la venta en pública subasta, de las fincas rústicas y urbanas, de la propiedad de este Ayuntamiento, que a continuación se expresan.

1ª.—Una heredad, tierra blanca, secano, en el término de la Plana, de cabida ochenta y cinco áreas, veinte centiáreas. Valorada en 2.000 pesetas.

2ª.—Otra en la Cañada, tierra blanca y regadía, de cabida trece áreas, ochenta centiáreas. Valorada en 600 pesetas.

3ª.—Otra en el Horcajo, tierra blanca y secano, de cabida una hectárea y ocho áreas. Valorada en 2.000 pesetas.

4ª.—Otra en Ompedera, olivar y regadío, de cabida siete áreas. Valorada en 400 pesetas.

5ª.—Otra en las callejas, tierra blanca y regadío, de cabida cincuenta y tres áreas, sesenta centiáreas. Valorada en 2.500 pesetas.

6ª.—Otra en Valdegalindo, como la anterior, de cabida veintinueve áreas, veinte centiáreas. Valorada en 1.000 pesetas.

8ª.—Otra en Ovencinos, como la presente, de cabida cincuenta y cinco áreas veinte centiáreas, Valorada en 1.000 pesetas.

8ª.—Una parte de cubo en la bodega de José Sáenz Balda y otros. Valorados en 500 pesetas.

La subasta será con arreglo a las condiciones estipuladas en el pliego que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el cual podrá ser examinado por cuantos lo estimen conveniente, todos los días laborables durante las horas de 12 a 1.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para general conocimiento.

Villamediana de Iregua a 24 de febrero de 1942.

El Alcalde

EDICTO 340

En cumplimiento de lo que preceptua el art. 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de 15 días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1940 y 1941 con sus justificantes a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición y el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Practicada la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes de este término municipal correspondiente al año de 1941, queda expuesta al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamaciones legales según preceptua el artículo 34 de la Ley municipal vigente.

Azofra a 25 de febrero de 1942.

El Alcalde

EDICTO 347

Vacante por defunción el cargo de Alguacil Municipal con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, se saca a concurso dicha plaza, siendo preferidos para cumplirla los Mutilados de Guerra aptos para este servicio, excombatientes y excautivos y caso de no existir ninguno de ellos, serán los que pertenezcan a la Organización de F. E. T. y de las JONS y justifiquen su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Los solicitantes habrán de dirigir sus instancias al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento debidamente reintegradas y escritas por ellos mismos acompañando las certificaciones que acrediten sus preferencias, además de buena conducta expedida por el Sr. Alcalde y certificado del Jefe de Falange, de estar incluido en la Organización y adherido al Glorioso Movimiento Nacional sin cuyos requisitos no serán admitidos ninguno.

El plazo de presentación es de quince días después de publicado este anuncio en el B. O. de la Provincia.

Sorzano 28 Febrero de 1942.

El Alcalde,

### ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.